



CASE 24180 || INFORME AUDIENCIA ART.180 CPACA *SE PROGRAMA AUDIENCIA ART. 181* || RAD 76001333300420210012000 || ANDERSON PENAGO NARVAEZ Y OTROS VS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA || LLAMADA EN G. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTRA.

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Jue 4/09/2025 17:25

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (284 KB)

47_Actaaudiencia_76001333300420210012_0_20250904153831329.pdf;

Muy buena tarde,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día **04 de septiembre de 2025 a las 10:00 am** asistí en representación de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** a la audiencia del artículo **180 del CPACA** dentro del proceso de la referencia, adelantado en el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali**.

Nota destacada: Programación de audiencia de pruebas: 16 de octubre de 2025 a partir de las 8:30 am. Virtual. El despacho indagó al apoderado de la parte demandante si prefiere realizar la audiencia de manera presencial, pero este indicó que confirmaría esta situación dentro de los siguientes 10 días, pues no está seguro por motivos de salud. En ese sentido, el despacho indicó "si dentro de los próximos 10 días no hemos recibido ninguna comunicación. Entenderá el despacho que se realizará de forma virtual". Por lo anterior, se deberá estar al tanto de esta situación.

En la audiencia se surtieron las siguientes etapas:

1. **Verificación de asistencia.** Se reconoce personería a la suscrita para actuar en representación de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**
2. **Saneamiento.** Sin vicios.
3. **Excepciones previas.** No se presentaron.
4. **Fijación del litigio:** Corresponde al Despacho determinar si existe o no responsabilidad administrativa y patrimonial por parte del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el presunto daño antijurídico ocasionado a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por Anderson Penagos Narváez en accidente de tránsito ocurrido el 31 de marzo de 2019 en la ciudad de Cali, en el que se afirma estuvo involucrado el vehículo oficial de placas ONK 153, de propiedad de la entidad demandada. En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del Estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios reclamados, su alcance y cuantificación, así como los

efectos derivados frente a las pólizas de seguro y la relación jurídica sustancial con las compañías llamadas en garantía.

El **Departamento del Valle del Cauca** solicita adicionar la fijación para el estudio de eximentes de responsabilidad. Se accede a la solicitud y se adiciona en el sentido de *"determinar si existe o no algún eximente de responsabilidad que induzca a no incurrir en culpa por parte del Departamento del Valle de Cauca y, a su juicio, las llamadas en garantía"*.

5. **Conciliación:** Fracasada.

6. **Medidas cautelares:** No se presentaron.

7. **Decreto de pruebas:**

Frente a las pruebas solicitadas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: i) se decretaron las pruebas documentales aportadas con la contestación, ii) se decretó el interrogatorio de parte a todos los demandantes (Anderson Penago Narvaez, Arnulfo Penagos Cruz, Claudia Lorena Narvaez y Gustavo Adolfo Penagon Narvaez). Su comparecencia queda a cargo del apoderado de la parte demandante. iii) El despacho se abstuvo de decretar el oficio al Departamento del Valle del Cauca porque ya obra respuesta del Departamento, de la que se corre traslado a las partes y se incorpora al expediente.

Frente a las pruebas solicitadas por las demás partes:

Demandante i) Se decretaron las documentales aportadas. **ii)** El despacho deja constancia de que la parte actora indicó como prueba aportada con la demanda *"copia del DVD contenido de la grabación por Cámara en seguridad de la Policía Nacional"*, pero no fue aportado y no obra en el expediente. **iii)** Se niega el oficio a la Clínica Colombia frente a remisión de Historia Clínica, pues ya fue aportada en copia simple con la demanda. **iv)** Se ordena oficiar a la al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para que remita copia del examen médico legal realizado al señor Anderson Penago Narváez. **v)** Se abstiene de decretar los oficios frente a la Secretaría de Tránsito de Cali, a la Fiscalía y a la Policía Metropolitana, por cuanto dichas entidades no practican exámenes medicolegales. **vi)** Se ordena remitir al señor Anderson Penal Narváez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que establezca la secuela de todo orden y el grado de pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 31 de marzo del año 2019. **vi)** Se decretan las pruebas testimoniales. **viii)** Se decreta Declaración de parte de Arnulfo Penagos Cruz.

Departamento del Valle del Cauca: Se decretan las documentales aportadas.

Axa Colpatria S.A: i) Se decretan las documentales aportadas. ii) Niega ratificación de documentos por no especificar qué documentos y porque al revisar las pruebas de la demanda no se evidencian documentos declarativos que puedan ser ratificados.

- La apoderada del Departamento del Valle del Cauca interpone recurso de reposición frente al decreto de la declaración de parte del Demandante Arnulfo Penagos Cruz. No se repone el auto.

8. Programación de audiencia de pruebas: 16 de octubre de 2025 a partir de las 8:30 am. Virtual.

El despacho indagó al apoderado de la parte demandante si prefiere realizar la audiencia de manera presencial, pero este indicó que confirmaría esta situación dentro de los siguientes 10 días, pues no está seguro por motivos de salud. En ese sentido, el despacho indicó "si dentro de los próximos 10 días no hemos recibido ninguna comunicación. Entenderá el despacho que se realizará de forma virtual". Por lo anterior, se deberá estar al tanto de esta situación.

9. Saneamiento al finalizar la audiencia. Sin vicios.

Se aporta el acta de la diligencia.

Cordialmente,



GHERERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Anyela Patricia Coral Miranda
Abogada Junior
TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments